
Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

25 de marzo de 2010
Español
Original: inglés

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

Aplicación de la resolución de 1995 y los resultados de 2000 sobre el Oriente Medio

Documento de trabajo presentado por Egipto

1. El tercer período de sesiones del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes del Año 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, celebrado en Nueva York, recomendó por consenso que el tema 16 del programa de la Conferencia fuera el examen del funcionamiento del Tratado con arreglo al párrafo 3 del artículo VIII, teniendo en cuenta las decisiones y resoluciones aprobadas por la Conferencia de las Partes de 1995 encargada del examen y la prórroga del Tratado y el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado.

2. En los períodos de sesiones primero, segundo y tercero del Comité Preparatorio, Egipto presentó varios documentos de trabajo sobre la aplicación de la resolución relativa al Oriente Medio aprobada en 1995 (NPT/CONF.2010/PC.I/WP.13, NPT/CONF.2010/PC.II/WP.20 y NPT/CONF.2010/PC.III/WP.20). En los tres documentos de trabajo se formularon recomendaciones sustantivas sobre la adopción de las medidas específicas necesarias con miras a la plena aplicación de dicha resolución de 1995.

3. Egipto considera indispensable que la Conferencia de examen de 2010 apruebe las recomendaciones siguientes sobre la aplicación de la resolución de 1995 y los resultados de 2000 sobre el Oriente Medio:

a) La Conferencia reafirma su compromiso inequívoco con la aplicación de la resolución sobre el Oriente Medio aprobada por la Conferencia de examen y prórroga de 1995. La Conferencia observa con pesar que, desde la aprobación de la resolución sobre el Oriente Medio y la decisión sobre la prórroga indefinida del Tratado hace 15 años, no se han realizado progresos respecto de la aplicación de la resolución. Los Estados partes reafirman su decisión de adoptar, individual y colectivamente, todas las medidas necesarias para asegurar la pronta aplicación de la resolución, incluidas la adhesión de Israel al Tratado a la mayor brevedad posible, como Estado no poseedor de armas nucleares, y el sometimiento de todas las instalaciones nucleares de Israel a las plenas salvaguardias del Organismo



Internacional de Energía Atómica (OIEA), así como el establecimiento de la zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio;

b) La Conferencia reafirma la importancia de lograr la pronta realización de la adhesión universal al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, como se destaca en las tres decisiones y en la resolución sobre el Oriente Medio en el marco del conjunto de medidas de 1995 y el Documento Final de la Conferencia de examen de 2000, y exhorta a Israel a que se adhiera sin demora al Tratado como Estado no poseedor de armas nucleares y someta todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias amplias del OIEA;

c) La Conferencia subraya la importancia de que todos los Estados partes mantengan su adhesión estricta a las obligaciones y los compromisos que les impone el Tratado con respecto a los tres pilares: desarme nuclear, no proliferación y uso de la energía nuclear con fines pacíficos, y reafirma que para la concertación de todo arreglo de suministro para la transferencia de material básico o material fisionable especial o equipo o material especialmente diseñado o preparado para el procesamiento, el uso o la producción de material fisionable especial a Israel se deberá establecer como requisito necesario la adhesión de Israel al Tratado como Estado no poseedor de armas nucleares y el sometimiento de todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias amplias del OIEA. La Conferencia destaca que la transferencia de todo equipo, información, material e instalaciones, recursos o dispositivos del ámbito nuclear, así como la prórroga indefinida, constituyen una infracción sustancial del Tratado. La Conferencia subraya además la necesidad de respetar la letra y el espíritu del Tratado en lo que respecta a la cooperación técnica con los Estados que no son partes en el Tratado;

d) La Conferencia decide celebrar una conferencia internacional, a más tardar en 2011, para iniciar negociaciones, con la participación de todos los Estados del Oriente Medio, sobre un tratado internacional y efectivamente verificable por el que se establezca una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio;

e) Asimismo, la Conferencia pide al OIEA que prepare la documentación de antecedentes para la conferencia antes mencionada respecto de las modalidades de verificación para la zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio, basándose en su propia labor previa relativa al establecimiento de la zona y en los acuerdos internacionales afines de creación de zonas libres de armas nucleares aplicados en otras regiones;

f) La Conferencia pide a los Estados partes que revelen en sus informes nacionales sobre la aplicación de la resolución relativa al Oriente Medio toda la información de que dispongan en relación con la índole y el alcance de las instalaciones y actividades nucleares de Israel, incluida información relativa a anteriores transferencias de material nuclear a Israel;

g) La Conferencia decide establecer un comité permanente que se encargue de hacer el seguimiento de los progresos realizados durante el intervalo entre periodos de sesiones respecto de la aplicación de la resolución sobre el Oriente Medio y celebrar consultas sobre el particular con los Estados de la región, así como de realizar los preparativos necesarios para la celebración de la conferencia internacional sobre el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio. Integrarán el comité permanente el Presidente de la Conferencia, los tres Estados depositarios que patrocinaron la resolución de 1995, los presidentes de

las tres comisiones principales de la Conferencia de examen de 2010 y los presidentes de los grupos negociadores (Movimiento de los Países No Alineados, Grupo de los Estados de Europa Occidental y otros Estados y Grupo de los Estados de Europa Oriental).

4. Además, Egipto pide el establecimiento de un órgano subsidiario de la Comisión Principal II de la Conferencia de examen de 2010 con el mandato de elaborar un mecanismo de seguimiento de las medidas antes mencionadas con miras a la aplicación de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio.
